

Proceso: *VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL*
Demandante: *DENIZ VELASCO PILLIMUE, LUCY PATRICIA PECHENE Y OTROS*
Demandado: *DANIEL FELIPE PÉREZ MEJÍA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.*
Radicación: *760013103019-2020-00176-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de Dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2020-00176-00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda cumple a cabalidad con lo dispuesto en el Art. 82 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, se procede a su respectiva admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **DENIZ VELASCO PILLIMUE, LUCY PATRICIA PECHENE, SAMUEL VELASCO PECHENE, YEINMI ANDREA VELASCO PECHENE, MARCO TULIO VELASCO, HENRY VELASCO PILLIMUE, EDILMA VELASCO PILLIMUE y ROSA ELENA PILLIMUE** contra **DANIEL FELIPE PÉREZ MEJÍA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: DENIZ VELASCO PILLIMUE, LUCY PATRICIA PECHENE Y OTROS
Demandado: DANIEL FELIPE PÉREZ MEJÍA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicación: 760013103019-2020-00176-00

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, para tal fin, la parte demandante enviará copia de la demanda y sus anexos a la misma dirección electrónica de notificación a la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde figure la recepción completa de los documentos. A fin de dar claridad a la contraparte para su contestación, deberá advertir que dicho término empezará a correr dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje. (Art. 8 y 9 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO identificado con Tarjeta Profesional N° 314.508 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

KR



Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: DENIZ VELASCO PILLIMUE, LUCY PATRICIA PECHENE Y OTROS
Demandado: DANIEL FELIPE PÉREZ MEJÍA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicación: 760013103019-2020-00176-00

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc0dd8504c7b6bb65c40939b228bf904b1451668f3bfc897589551a2003bceb7

Documento generado en 15/01/2021 10:49:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**